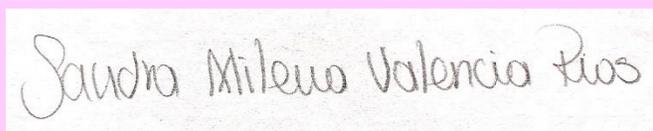


**2021-171**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, septiembre 14 de 2021. La dejo en el sentido que revisado el portal web de depósitos judiciales, no se evidenció título en favor de la demandante. Pasa a despacho para resolver.

A handwritten signature in black ink on a light green background. The signature reads "Sandra Milena Valencia Rios" in a cursive script.

**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS**

SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1391**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovido por GMM, representada legalmente por su progenitora **ASTRID DANIELA MARÍN PÉREZ**, a través de la defensoría pública, en contra de **JUAN DAVID MINA DÍAZ**, atendiendo la petición que antecede, se informa que la medida de alimentos provisionales decretada consistió en "**FIJAR** como alimentos provisionales un porcentaje del 25% de la pensión devengada por el demandado **MINA DÍAZ** por parte de la Policía Nacional, el cual deberá consignar el pagador, en la cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, número 170012033007 (clase de depósito 6). Líbrese oficio en tal sentido".

JUEGADO SÉPTIMO DE FAMILIA  
MARIETALES CALDAS

OFICIO NÚMERO 461  
AGOSTO 04 DE 2021

Señor (a)  
PAGADOR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL "CASUB"  
Cra. 7 No. 12 B-58  
Bogotá D.C.

REF: Radicado No. 17001-31-10-007-2021-00171-00

Comedidamente se permite comunicarle que mediante auto de fecha veintisiete de julio del año en curso, proferido dentro del proceso de ALIMENTOS PARA MENORES promovido por la señora ASTRID DANIELA MARÍN PÉREZ C.C. 1.053.823.839 en representación de la menor GABRIELA MINA MARÍN, contra el señor JUAN DAVID MINA DÍAZ C.C. 14.607.871, se fijaron como alimentos provisionales en cuantía del 25% de la pensión devengada por el demandado MINA DÍAZ, por parte de la Policía Nacional.

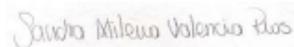
En consecuencia, se le solicita efectuar los respectivos descuentos y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, distinguida con el No. 170012033007 (clase de depósito No. 6), dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante.

Se le hace saber igualmente que al momento de realizar las respectivas consignaciones ante el Banco Agrario y para evitar trasmitismos y devoluciones de las mismas, debe tener en cuenta los 23 dígitos del radicado de la referencia, los números de cédula y nombres de cada una de las partes en la forma citada y la clase de depósito que para el presente caso es CLASE DE DEPÓSITO No. 6 que corresponde a CUOTA ALIMENTARIA.

Sírvase proceder de conformidad e informar sobre la efectividad de la medida, EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA, a través del enlace abajo relacionado; advirtiéndole que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho, lo hará responsable solidario de las sumas de dinero no descontadas.

Agradeciéndole la colaboración prestada.

Atentamente,



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS  
Secretaria

CARRERA 23 No. 21-48 OFICINA 415  
PALACIO DE JUSTICIA TEL. 8879655 EXT 11430

Enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Dicha decisión se comunicó con oficio 461 del 04 de agosto de 2021, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento por parte del pagador.

Igualmente atendiendo el memorial presentado por el apoderado, se informa que no se ha dado cumplimiento a la medida, por lo que se ordena requerir al pagador de la Policía Nacional, en tal sentido.

En relación con la petición de notificar a CAJA HONOR en Bogotá, se informa que lo decretado en el presente proceso fueron alimentos provisionales sobre la pensión del demandado.

tal y como fue pedido, sobre los demás asuntos se decidirá en audiencia una vez notificada la demanda.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**J U E Z**

CUE

Firmado Por:

**Maria Patricia Rios Alzate**

**Juez**

**Familia 007 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c888afc754f4c4f2c3da14efe124e779097e0c872375365f8f6ae47ae4aa8916**

Documento generado en 16/09/2021 07:52:36 PM